



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

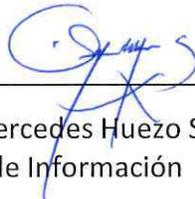
San Salvador, a las catorce horas del día catorce de marzo de 2018, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2018-0041**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____, identificada con el DUI número _____ en la cual solicita: **Las respuestas de las notas que han sido presentadas y recibidas en distintas unidades del CNR, en relación a Oposición de la aprobación de planos de sub parcelación por la vía de Segregación o Fraccionamiento, con afectación a terceros, con número de transacción 062017007391/062017008648. En referencia a las siguientes notas:**

- a) Nota de fecha 01 de marzo de 2018, dirigida al Lic. Rogelio Antonio Canales Chávez, Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros.
- b) Nota de fecha 26 de enero de 2018 dirigida a la Arq. Arlene Artiga de Armas, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral San Salvador.
- c) Nota del 20 de febrero 2018, dirigida a la Licda. Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, Centro Nacional de Registros; por haber recibido respuesta parcial el 16 de febrero de 2018 en nota DIGCN_0127_18, de fecha 15/02/18 con relación a la nota DIGCN_0042_18, de fecha 19/01/18.
- d) Nota de fechas 30 de enero de 2018 dirigida al Lic. David Ayala Iraheta, Inspector General del Centro Nacional de Registros.
- e) Nota de fecha 02 de marzo de 2018 dirigida al Lic. David Ayala Iraheta, Inspector General del Centro Nacional de Registros.

Se ha analizado el fondo de lo solicitado por _____ por lo que se ha solicitado la información a las unidades administradoras de la información, quienes han indicado que la respuesta de las notas anteriores aún se encuentran en proceso, por lo que la información aún no ha sido generada, en consecuencia nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.




Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información